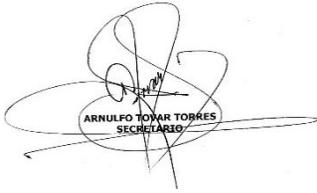


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 25 de septiembre de 2020

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD. 2020-00073-00  
AUTO INTERLOC 0859

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante gestor judicial por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S contra SANDRA MILENA CASTRO y FREDY ANTONIO HERNÁNDEZ BARRERA.

En memorial obrante que antecede, suscrito por la apoderada judicial del demandante coadyuvado por los demandados SANDRA MILENA CASTRO y FREDY ANTONIO HERNÁNDEZ BARRERA, solicitan de común acuerdo la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de ocho (8) meses, sujeta al cumplimiento de la conciliación y acuerdo de pago, así mismo, manifiestan que los ejecutados son conocedores del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero del año en curso.

Acerca de la suspensión del proceso, establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*"...2º. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*

En el sub júdece, se da cabal cumplimiento a la referida norma, como quiera que la suspensión la depreca la totalidad de los ejecutados y por tiempo determinado.

En consecuencia, se accederá la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de ejecución singular promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S contra SANDRA MILENA CASTRO y FREDY ANTONIO HERNÁNDEZ BARRERA, por el término de ocho (8) meses, de conformidad a lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de este auto,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 115 del 29 de septiembre de 2020**



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO